

tibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al autorizado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un periodo máximo de 99 años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al cauce.

Décima.—Esta autorización no faculta, por sí sólo, para ejecutar obras en zona deservidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Undécima.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y

Urbanismo y en todo caso mantendrán su carácter demanial. Duodécima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento del Servicio Hidrológico de Las Palmas antes del comienzo de las obras.

Decimotercera.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—El autorizado habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de febrero de 1980, la cantidad de 5,23 pesetas por metro cuadrado que se aplicará sobre toda la superficie de dominio público que se ocupe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10420 RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del canal del Cinca, tramo III, embalse de Torrollón, y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Lalueza (Huesca) para el día 13 de mayo de 1981, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Lalueza (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 24 de abril de 1981.—El Ingeniero-Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—7.876-E.

RELACION DE AFECTADOS

Expediente número 2. Término municipal de Lalueza-Marcen (Huesca)

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar (Ha.)	Clase o cultivo
1	Mariano Gracia	Marcen	4/241	Torrollón	0,2080	C. secano 1.ª
2	Simón Pertusa	Idem	4/240	Idem	0,2560	C. secano 1.ª
3	Antonio Alastrue	Idem	4/239	Idem	0,2120	C. secano 1.ª
4	Antonio Barraquer	Idem	4/238	Idem	0,1560	C. secano 1.ª
5	Gregorio Esteban Peña	Idem	4/237	Idem	0,2880	C. secano 1.ª
6	Justo Pertusa Simeón	Idem	4/236	Idem	1,1200	C. secano 1.ª
7	Antonio Alastrue Peña	Idem	4/235	Idem	1,1400	C. secano 1.ª
8	Miguel Alastrue Vera	Idem	4/233-234	Idem	1,8600	C. secano 1.ª
9	Mariano Pertusa Durán	Idem	4/232	Idem	0,7240	C. secano 1.ª
10	Andrés Buisán Oliván	Idem	4/231	Idem	0,4640	C. secano 1.ª
11	Marcelino Anies Catalán	Idem	4/230	Idem	1,0280	C. secano 1.ª
12	Ayuntamiento	Idem	—	Idem	0,4280	E. pastos U.ª
13	Andrés Buisán Oliván	Idem	4/231	Idem	0,1360	C. secano 1.ª
14	Mariano Pertusa Oliván	Idem	4/232	Idem	0,2400	C. secano 1.ª
15	José Ferrer Oliván	Idem	4/158	Idem	0,0060	C. secano 1.ª
16	Francisco Lacasa	Idem	4/157	Idem	0,0440	C. secano 1.ª
17	Manuel Olmos Bosqué	Idem	4/156	Idem	0,1040	C. secano 1.ª
18	Andrés Buisán	Idem	4/129	Idem	0,5440	C. secano 1.ª
19	Antonio Fustes	Idem	4/127	Idem	0,7640	C. secano 1.ª
20	Ramón Lausaque Alastrue	Idem	4/227	Idem	9,3460	C. secano 1.ª
21	Ramón Lausaque Alastrue	Idem	4/227	Idem	0,2440	C. secano 1.ª
22	Miguel Alastrue Vera	Idem	4/123	Idem	0,0010	C. riego 1.ª
23	Viuda de Trisan	Idem	4/124	Idem	0,0160	C. riego 1.ª
24	Marcelino Anies Catalán	Idem	4/125	Idem	0,0480	C. riego 1.ª
25	Antonio Alastrue Esteban	Idem	4/126	Idem	0,0820	C. riego 1.ª
26	Francisco Alastrue	Idem	4/128	Idem	0,1240	C. riego 1.ª
27	Manuel Alastrue	Idem	4/219	Idem	0,4320	C. riego 1.ª
28	Pascual Zapater	Idem	4/220	Idem	0,5080	C. riego 1.ª
29	Andrés Buisán Oliván	Idem	4/221	Idem	0,4760	C. riego 1.ª
30	Francisco Lacasa Azlor	Idem	4/222	Idem	3,5640	C. riego 1.ª
31	Justo Pertusa Simeón	Idem	4/223	Idem	0,8600	C. riego 1.ª
32	Mariano Pertusa Durán	Idem	4/224	Idem	0,6600	C. riego 1.ª
33	Antonio Alastrue Esteban	Idem	4/225	Idem	0,9600	C. riego 1.ª